Gmail

Contratacion - Secretaria Jurídica <contratacion@granada-meta.gov.co>

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Subasta Inversa Presencial SASI-11-2026

1 mensaje

Brayan Andrés Beltrán Quimbay <tecnosumisns@gmail.com>
Para: contratacion@granada-meta.gov.co

17 de noviembre de 2026 a las 11:43

Señores
MUNICIPIO DE GRANADA – META
Secretaría Jurídica

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial N.° SASI-11-2026
Objeto: Compraventa de equipos de cómputo, periféricos, accesorios y demás elementos tecnológicos requeridos para fortalecer y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de la Alcaldía Municipal.

Respetados señores:

De manera atenta, y dentro del término establecido en el cronograma del proceso, remitimos adjunto el documento con nuestras observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Las observaciones se refieren principalmente a la modalidad de selección y el personal mínimo exigido, los indicadores de capacidad financiera y los criterios diferenciales para Mipymes, la experiencia general y específica, los requisitos de establecimiento de comercio y de capacidad técnica y operativa, la publicación de los documentos y de la ficha técnica en formato legible, el plazo de ejecución, el cronograma y las reglas de la subasta.

Agradecemos confirmar la recepción de este correo y publicar las respuestas en el SECOP.

Observaciones_Proyecto_Pliego_SASI-11-2026_Granada.pdf
539K

Gachetá, **17** de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE GRANADA – META
Secretaría Jurídica
Calle 15 N.° 14-07, tercer piso, Barrio El Centro
contratacion@granada-meta.gov.co
Granada, Meta

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial N.° SASI-11-2026. Objeto: «Compraventa de equipos de cómputo, periféricos, accesorios y demás elementos tecnológicos requeridos para fortalecer y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de la Alcaldía Municipal».

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y dentro del término fijado en el cronograma del proceso, de manera respetuosa presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la referencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 333 de la Constitución Política.

OBSERVACIÓN 1. Modalidad de selección, personal mínimo e instalación

El proceso se adelanta por selección abreviada de subasta inversa, modalidad que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reserva para la adquisición de **bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización**. El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del mismo decreto establece que en esta modalidad la ficha técnica describe el bien o servicio y que la adjudicación se define exclusivamente por el **precio**.

Sin embargo, el pliego incorpora dentro del objeto la **instalación** de la mayoría de los ítems y, en el numeral 3.4, literal A), exige como condición habilitante la acreditación de **personal mínimo** (un técnico con formación académica y experiencia específica certificada, con soportes de aportes a seguridad social del periodo), cuyo incumplimiento da lugar a inhabilitar la propuesta.

Al respecto, observamos lo siguiente:

a) **El personal mínimo no es un requisito habilitante.** El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes. El personal no está en esa enumeración, y Colombia Compra Eficiente, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, ha señalado que los requisitos habilitantes deben limitarse a los previstos en

la ley y ser adecuados y proporcionales al objeto y al valor del contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

b) **Si la instalación exige personal calificado, deja de ser un servicio uniforme.** Si para la Entidad la instalación requiere un técnico con formación y experiencia específica verificable, entonces no se trata de un servicio de común utilización con patrones de desempeño homogéneos, sino de una prestación que depende de la idoneidad del ejecutor. En ese evento, la modalidad adecuada no sería la subasta inversa, sino la **selección abreviada de menor cuantía** prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la cual la Entidad sí puede ponderar factores técnicos de calidad y personal.

Solicitud

Solicitamos a la Entidad que: (i) elimine el personal mínimo como requisito habilitante y, si lo considera necesario, lo establezca únicamente como **obligación del contratista** durante la ejecución, verificable por el supervisor; y (ii) precise en la ficha técnica que la instalación es una actividad accesoria y estandarizada (conexión, encendido, configuración básica y prueba de funcionamiento). En caso de que la Entidad considere que la instalación requiere personal calificado como condición de participación, solicitamos que **revise la modalidad de selección** y adelante el proceso por selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con la norma citada.

OBSERVACIÓN 2. Capacidad financiera y organizacional, y criterios diferenciales

El numeral 3.2.2 exige como regla general: índice de liquidez ≥ 2,55; endeudamiento ≤ 0,52; razón de cobertura de intereses ≥ 4,85; rentabilidad del patrimonio ≥ 0,19 y rentabilidad del activo ≥ 0,09. El numeral 3.2.3.1 fija indicadores diferenciales para Mipymes de 1,78; 0,67; 3,39; 0,13 y 0,06, respectivamente. Al respecto, solicitamos las siguientes aclaraciones y ajustes:

a) **Claridad sobre los indicadores aplicables a las Mipymes.** Solicitamos que la Entidad indique de manera expresa cuáles indicadores debe cumplir un oferente que acredite la condición de Mipyme, cómo debe acreditarse esa condición (certificado del RUP o certificación conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015) y si, en el caso de proponentes plurales, basta con que uno de los integrantes la acredite y con qué porcentaje de participación.

b) **Contradicción entre la justificación y los indicadores de rentabilidad.** En el numeral 3.2.3 la propia Entidad, con base en el informe de pymes de la Superintendencia de Sociedades, concluye que el margen de ganancia promedio del sector es cercano al **3,24 %** y que «exigir márgenes de indicadores de capacidad financiera e indicadores de capacidad organizacional por encima de este promedio nacional actuaría como una barrera técnica que limitaría la libre competencia en la Subasta Inversa». No obstante, a renglón seguido exige una rentabilidad del patrimonio del 19 % y del activo del 9 % (13 % y 6 % para Mipymes), es decir, varias veces por encima del promedio que la misma Entidad considera una barrera. Solicitamos que los indicadores de rentabilidad se ajusten de forma coherente con el análisis del sector, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige que los requisitos habilitantes se fijen con base en el análisis del sector.

c) **Indicadores de la regla general.** Teniendo en cuenta que el contrato es una compraventa con pago único contra entrega, solicitamos que la Entidad sustente en el análisis del sector los valores exigidos de liquidez (2,55), endeudamiento (0,52) y cobertura de intereses (4,85), o que los ajuste a valores que permitan una participación plural, en atención a la proporcionalidad exigida por el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SNS

d) **Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de personas con discapacidad.** El pliego dedica varias páginas a justificar la flexibilización de requisitos para emprendimientos y empresas de mujeres (artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021) y para empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026), pero **no señala cuáles son los indicadores o requisitos diferenciales** que se aplicarán a estos oferentes. Solicitamos que se precisen expresamente, para que el criterio diferencial sea verificable y no quede sujeto a interpretación en la evaluación.

OBSERVACIÓN 3. Experiencia general, experiencia específica y criterios diferenciales

Los numerales 3.3.1 y 3.3.2 exigen, para cada tipo de experiencia, **un (1) solo contrato** terminado y liquidado, con valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. Al respecto, observamos:

a) **No hay diferencia real entre la experiencia general y la específica.** Ambas exigen un contrato, el mismo valor, casi los mismos códigos UNSPSC y un objeto prácticamente igual («suministro y/o compraventa de equipos tecnológicos» frente a «suministro y/o compraventa de equipos de cómputo y elementos periféricos»). La experiencia general debe acreditar la actividad del proponente en el sector, mientras que la específica debe referirse a las características particulares del objeto a contratar, según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Solicitamos que la Entidad aclare qué diferencia pretende verificar con cada una.

b) **¿Pueden ser los mismos contratos?** Solicitamos que se aclare si el contrato aportado como experiencia general puede ser el mismo aportado como experiencia específica, o si deben ser diferentes.

c) **Número de contratos.** Exigir un único contrato por un valor igual al 100 % del presupuesto limita injustificadamente la participación, pues excluye a oferentes con experiencia suficiente acreditada en varios contratos. Solicitamos que la experiencia se pueda acreditar con la **sumatoria** de varios contratos, como mínimo **tres (3) contratos para la experiencia general y dos (2) para la específica**.

d) **Criterios habilitantes diferenciales de experiencia.** Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, respecto de emprendimientos y empresas de mujeres; en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipymes; y en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026 respecto de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, solicitamos que se establezcan **condiciones diferenciales de experiencia** para estos oferentes, por ejemplo, permitir un mayor número de contratos para sumar el valor exigido o un porcentaje menor del presupuesto, tal como el pliego ya lo hace con los indicadores financieros de las Mipymes.

e) **Contratos terminados y liquidados.** Muchos contratos de compraventa no requieren liquidación, y los celebrados con particulares normalmente no se liquidan. Solicitamos que se acepten contratos **terminados**, acreditados con acta de recibo final o certificación del contratante, como el mismo pliego lo prevé en otro aparte.

f) **Proponentes plurales.** El pliego dice que se sumará la experiencia de los integrantes de un consorcio o unión temporal, pero que solo se verificará un contrato por proponente. Solicitamos aclarar cómo se aplicará la suma si solo se admite un contrato.

g) **Códigos UNSPSC y redondeo.** Solicitamos aclarar si el proponente debe estar clasificado en **todos** los códigos señalados o en **alguno** de ellos, y unificar la regla de redondeo de los valores en SMMLV, ya que el numeral 1.7 redondea a la unidad y los numerales 3.3.1 y 3.3.2 a la centésima.

tecnosumisns@gmail.com
www.tecnosumisns.co
Carrera 2 # 5-27 Gachetá - Cundinamarca

TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SNS

OBSERVACIÓN 4. Requisito de establecimiento de comercio

El numeral 3.4, literal B), exige que el proponente, y cada integrante de un proponente plural, acredite un **establecimiento de comercio abierto al público**, con una antigüedad mínima de un año y actividad relacionada con el objeto, y que, en caso de limitación a Mipymes territoriales, la dirección del establecimiento corresponda al municipio o al departamento. Solicitamos su eliminación por las siguientes razones:

a) **No está previsto en la ley como requisito habilitante.** Los requisitos habilitantes son los taxativamente señalados en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización, verificables en el RUP conforme al artículo 6 de la misma ley. La existencia de un local comercial no es ninguno de ellos y no mide la idoneidad del oferente para cumplir una compraventa.

b) **Es desproporcionado frente al objeto.** El contrato es una compraventa de bienes que se entregan en el municipio. El cumplimiento depende de la capacidad de suministrar los equipos, no de tener un local abierto al público. Muchos proveedores operan desde bodegas, oficinas o canales de distribución sin establecimiento abierto al público, y estarían excluidos sin razón técnica. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes sean **adecuados y proporcionales** a la naturaleza y valor del contrato.

c) **Restringe la participación de proponentes plurales.** Exigir el establecimiento a **cada integrante** de un consorcio o unión temporal contradice la lógica de estas figuras, cuya finalidad es sumar capacidades, y excluye a integrantes que aportan experiencia o capacidad financiera pero no tienen local.

d) **Confunde el domicilio con la ubicación de un local.** La limitación territorial de la convocatoria a Mipymes, prevista en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, se acredita con el **domicilio** de la Mipyme, verificable en el certificado de existencia y representación legal o en el RUP. La norma no exige la dirección de un establecimiento de comercio, por lo que el pliego estaría creando un requisito adicional no previsto en el reglamento.

e) **Vulnera la libre concurrencia y la selección objetiva.** Al limitar sin justificación técnica el universo de oferentes, el requisito contraría el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, y el principio de libre competencia del artículo 333 de la Constitución Política.

Solicitud

Solicitamos eliminar el requisito de establecimiento de comercio. Si la Entidad requiere garantizar la atención oportuna durante la ejecución, puede establecerlo como **obligación del contratista** (por ejemplo, disponer de un canal de atención y de soporte durante la garantía), sin convertirlo en condición para participar.

OBSERVACIÓN 5. Capacidad técnica y operativa

El numeral 3.4, literal C), exige que el proponente acredite un domicilio principal registrado con una antigüedad mínima de **tres (3) meses** antes del cierre, «con el fin de verificar su existencia, estabilidad, permanencia en el mercado y su capacidad técnica y operativa», y señala que su incumplimiento inhabilita la propuesta.

tecnosumisns@gmail.com
www.tecnosumisns.co
Carrera 2 # 5-27 Gachetá - Cundinamarca

a) **No es claro qué se verifica.** La antigüedad del domicilio no mide la capacidad técnica ni operativa de una empresa. No se entiende si se refiere a la fecha de constitución de la sociedad, a la fecha de registro del domicilio actual (que cambia si la empresa simplemente se traslada) o a otro concepto.

b) **Es incoherente con el resto del pliego.** El mismo pliego exige experiencia con un contrato por el 100 % del presupuesto oficial, unos $426 millones, lo que ya implica una trayectoria en el mercado muy superior a tres meses. El requisito, entonces, o es redundante o castiga a empresas que cambiaron recientemente de domicilio, sin relación alguna con su capacidad.

c) **No es un requisito habilitante legal.** Como se indicó en la observación anterior, la capacidad técnica y operativa no está prevista como tal en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y la existencia del proponente ya se verifica con el certificado de existencia y representación legal y el RUP.

Solicitud

Solicitamos eliminar este requisito o, en su defecto, aclarar con precisión qué se pretende verificar, cómo se acredita y por qué es necesario para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 6. Publicación de documentos en formato legible y de la ficha técnica

El proyecto de pliego y sus formatos fueron publicados como **imágenes escaneadas**, lo que impide copiar el texto, buscar información y diligenciar los formatos, y genera riesgo de errores de transcripción por parte de los oferentes. Además, el pliego remite a un «Anexo Técnico N.° 1» y el Formato N.° 08 indica «describir la ficha técnica descrita en el pliego», pero **el pliego no contiene las especificaciones técnicas de los bienes**.

En aplicación del principio de publicidad (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015) y del derecho de acceso a la información pública en formatos que faciliten su uso (Ley 1712 de 2014), solicitamos: (i) publicar el pliego de condiciones definitivo, el estudio previo, la ficha técnica y todos los formatos en **PDF generado digitalmente con texto seleccionable** (no escaneado), dado que el SECOP I limita la publicación de archivos editables; y (ii) publicar de inmediato la **ficha técnica completa** de los 19 ítems, con un plazo razonable para presentar observaciones sobre ella, por ser el documento esencial para preparar la oferta y verificar que no existan especificaciones dirigidas a una marca determinada.

OBSERVACIÓN 7. Plazo de ejecución

El numeral 1.14 fija un plazo de **cinco (5) días** para entregar e instalar 34 computadores, 19 impresoras y escáneres, radios digitales, un dron, una terminal satelital y los demás elementos. Este plazo solo es viable para quien tenga los bienes en inventario al momento del cierre, lo que restringe la participación y genera un alto riesgo de incumplimiento. Solicitamos ampliarlo a un término no inferior a **treinta (30) días calendario**, acorde con los tiempos normales de importación, alistamiento y entrega de este tipo de bienes.

OBSERVACIÓN 8. Cronograma y expedición de adendas

a) El numeral 1.19 permite expedir adendas hasta el día hábil anterior al cierre, y el cronograma prevé adendas hasta el 26 de noviembre con cierre el 30 de noviembre. Solicitamos ajustar el cronograma para que **ninguna adenda se expida dentro de los tres (3) días anteriores al cierre**, en concordancia con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1882 de 2018, de manera que los oferentes tengan tiempo real de ajustar sus propuestas.

b) Solicitamos corregir los errores del cronograma: «18 de noviembre de **2028**» en el plazo para manifestaciones de interés de Mipymes, y «el día 30 de **Mes** de 2026» en el cierre, indicando la hora exacta del cierre.

c) Solicitamos aclarar cómo se realizará la verificación de requisitos habilitantes y técnicos de todas las ofertas **el mismo día del cierre**, y prever un término razonable de evaluación.

OBSERVACIÓN 9. Reglas de la subasta, desempate y formato económico

a) **Desempate contradictorio.** El numeral 4.6 indica que, en caso de empate, se selecciona al oferente con el **menor precio inicial** y luego se aplican las reglas del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015; el numeral 4.12 indica que se selecciona al de **mayor porcentaje de descuento inicial** y se aplican las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Solicitamos unificar la regla, aplicando el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que es la norma vigente.

b) **Lances por valor o por descuento.** El numeral 4.6 establece que la subasta se hace sobre el **valor total** de la propuesta, pero el numeral 4.8 se refiere a lances que mejoren el «descuento de arranque». Solicitamos aclarar si los lances se harán en pesos o en porcentaje de descuento.

c) **Formato N.° 09.** El formato de propuesta económica no incluye columnas de valor unitario ni valor total por ítem, pero el literal d) del numeral 4.13 establece como causal de rechazo omitir la cotización de uno o más ítems. Solicitamos ajustar el formato para incluir, por cada ítem, la descripción, la unidad, la cantidad, el valor unitario, el IVA y el valor total, y aclarar la regla de ajuste de los precios unitarios después de la subasta.

OBSERVACIÓN 10. Inconsistencias en el pliego y la minuta

Solicitamos corregir las siguientes inconsistencias, que pueden generar confusión en la ejecución del contrato:

- La obligación específica de garantizar el suministro de **47 equipos de cómputo**, cuando la tabla de presupuesto contiene **34** (29 computadores todo en uno y 5 portátiles).
- La minuta menciona un estudio previo de **mayo de 2026**, el proceso «**SA-SI 05 de 2025**» y la «**Ley 80 de 1983**».
- El numeral 4.10 se refiere a la declaratoria de desierta de una «**licitación pública**».
- El numeral 4.9 mantiene reglas de bioseguridad por la emergencia sanitaria por COVID-19, que ya no se encuentra vigente.
- El Formato N.° 03 de multas y sanciones dice «nos permitimos presentar oferta económica».
- El numeral 1.5 exige, para las traducciones oficiales, un certificado de aprobación de prueba expedido por un centro universitario acreditado ante el ICFES, requisito que no corresponde a la normativa vigente sobre traductores oficiales.

OBSERVACIÓN 11. Presupuesto y disponibilidad presupuestal

a) **Precios de referencia.** Solicitamos publicar la ficha técnica de los ítems con valores atípicos frente al mercado, en particular las **radios digitales portátiles** ($27.005.000 cada una), la impresora multifuncional láser tipo 1 ($10.563.000) y el computador todo en uno tipo 3 ($10.350.000), para que los oferentes puedan identificar el bien requerido.

b) **Concordancia de los CDP.** Solicitamos verificar que la suma de los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en el numeral 1.12 coincida exactamente con el presupuesto oficial de $426.448.000.

c) **Fuente de financiación.** Solicitamos aclarar la procedencia del uso de recursos de derechos por la explotación de juegos de suerte y azar, clasificados como servicios de la administración pública relacionados con la salud ($14.843.000), para la compra de equipos tecnológicos, teniendo en cuenta la destinación específica de esas rentas.

OBSERVACIÓN 12. Limitación de la convocatoria a Mipymes

El numeral 1.16 indica que el proceso es inferior a USD 125.000 y que la convocatoria puede limitarse a Mipymes. Solicitamos que la Entidad indique el **valor en pesos colombianos** del umbral fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia, la norma que lo establece y el alcance territorial (municipal, departamental o nacional) que aplicará en caso de recibir las solicitudes de limitación, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas, que solicitamos sean publicadas en el SECOP y remitidas al correo electrónico indicado.

Cordialmente

BRAYAN ANDRES BELTRAN QUIMBAY
Representante legal
Tecnologia y Suministros SNS S.A.S
NIT **901466795-5**
Dirección: **Varrera 2 # 5-27 Gachetá**
Teléfono: **3222465951**
Correo electrónico: tecnosumisns@gmail.com